

de 5.000 gramos de alcance, de clase de precisión media, escalones de 1 g y cuyo precio máximo de venta será de cincuenta y un mil (51.000) pesetas.

Segundo.—La autorización temporal del prototipo anterior, queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, 30 de junio de 1981, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, prórroga de autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Las balanzas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición, llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa solidaria a su cuerpo, las siguientes indicaciones:

- Nombre del fabricante, o marca del aparato con la designación del modelo o tipo del mismo.
- Número de fabricación y serie correspondiente, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- Nombre del distribuidor exclusivo en España de la Empresa extranjera, con domicilio o razón social de éste.
- Los siguientes datos técnicos:

Alcance máximo del aparato, en la forma: «Máx. 5.000 g».

Pesada mínima del aparato, en la forma: «Mín. 20 g».

Clase de precisión del aparato, representado con el símbolo: «III».

Escalón de verificación, en la forma: «e=1 g».

Escalón discontinuo, en la forma: «da=1 g».

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: 0°C/30°C.

Tensión y frecuencia eléctrica de trabajo.

- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Quinto.—Asimismo llevará otra placa en lugar visible y también fijada solidariamente al cuerpo del aparato, con la inscripción: «Prohibida para la venta directa al público».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 9 de enero de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

3074 REAL DECRETO 3447/1981, de 29 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Juan Sossidis.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Juan Sossidis,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA y RODRIGO

MINISTERIO DE JUSTICIA

3075 REAL DECRETO 3448/1981, de 2 de octubre, por el que se rehabilita el título de Barón de Torreñiel a favor de don Eduardo de Laiglesia y González.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y Real Decreto de veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta, oída la Diputación Permanente de la Grandeza de España y de acuerdo con la Comisión Permanente del Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar a favor de don Eduardo de Laiglesia y González, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Barón de Torreñiel, previo pago del Impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

3076

REAL DECRETO 3449/1981, de 19 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Antonio Quesada Mañeru y Carlos Juanco Arostegui.

Visto el expediente de indulto de Antonio Quesada Mañeru y Carlos Juanco Arostegui, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pamplona, que en sentencia de veintiséis de enero de mil novecientos ochenta, les condenó como autores de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Antonio Quesada Mañeru y Carlos Juanco Arostegui, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de seis años y un día de presidio mayor, también para cada uno de ellos.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

3077

ORDEN de 31 de diciembre de 1981 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Junta del Río de Losa y Junta de San Martín de Losa (Burgos).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Junta del Río de Losa y Junta de San Martín de Losa, como consecuencia de la fusión voluntaria de sus municipios en uno solo, con la denominación de Valle de Losa, y con capitalidad en El Cañón (Burgos).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo General del Poder Judicial, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Junta del Río de Losa y Junta de San Martín de Losa, con la denominación de Valle de Losa, y con capitalidad en El Cañón, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos; una vez que se construya el edificio para sede del nuevo Juzgado, que radicará mientras tanto en la sede provincial que se fije por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario,

Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

3078

ORDEN 111/10198/1981, de 23 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Franciaco Costa Planas, Coronel de Ingenieros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Costa Planas, quien postula, por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 31 de julio y 31 de octubre de 1979 se ha dictado sentencia con fecha 26 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Costa Planas, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar en Sala de Gobierno, de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y nueve, y el de treinta y uno de octubre del mismo desestimando la reposición, por las que se fijó la pensión de retiro del demandante, Coronel de Ingenieros, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos los citados acuerdos, por su disconformidad a derecho y declaramos la procedencia de que le sea fijada la nueva pensión de retiro con arreglo a una base reguladora integrada por trece trienios de oficial en cuantía correspondiente a la proporcionalidad diez todos ellos,

con los efectos inherentes a dicho cómputo. No hacemos especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

3079

ORDEN 111/10199/1981, de 23 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de septiembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Bonmati Jover, Capitán de Sanidad Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Bonmati Jover, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 26 de junio y 24 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 16 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso promovido por don Juan Bonmati Jover, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar y que señalaba el haber militar del recurrente en el sesenta por ciento del sueldo de Coronel, los anulamos por contrarios a derechos, y en su lugar, declaramos el que tiene a que el haber pasivo le sea fijado en el noventa por ciento de la base reguladora, se desestima el resto de las peticiones; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

3080

ORDEN de 18 de diciembre de 1981 por la que se concede a la Empresa «Distribuciones Avícolas Frigoríficas, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de noviembre de 1981, por la que se declara a la Empresa «Distribuciones Avícolas Frigoríficas, S. A.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, incluyéndola en el grupo A) de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, para instalación de la industria cárnica de despiece de aves en Madrid.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva

de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Distribuciones Avícolas Frigoríficas, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

3081

ORDEN de 18 de diciembre de 1981 por la que se conceden a la «Cooperativa de Ajos San Isidro Labrador», en Mota del Cuervo (Cuenca), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 4 de noviembre de 1981, por la que se declara a la «Cooperativa de Ajos San Isidro Labrador», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Cooperativa de Ajos San Isidro Labrador», en Mota del Cuervo (Cuenca), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará de la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la priva-